

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el alcalde de Vélez Málaga contra providencia de ese Gobierno civil sobre pago de dietas á los vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de aquella localidad:

Resultando que habiendo reclamado en distintas ocasiones los vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Vélez Málaga ante el Instituto porque el alcalde presidente nato del mencionado organismo no les abonaba las dietas devengadas por su asistencia á las sesiones, el Instituto de Reformas Sociales manifestó á ese Gobierno civil que el criterio con que se venía interpretando la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 es el de que deben abonarse las dietas á los vocales obreros por las sesiones á que asistan, cualquiera que sean las horas en que dichas sesiones se celebren:

Resultando que el gobernador civil de Málaga, con fecha 17 de Enero de 1908, ordenó al alcalde de Vélez Málaga cumpliera lo inferido por el referido Instituto, abonando las dietas devengadas á los referidos vocales obreros, orden reiterada en 9 de Abril siguiente:

Resultando que contra este acuerdo recurrió el alcalde presidente del Ayuntamiento de Vélez Málaga, en nombre y representación de dicho Municipio, ante este Ministerio, alegando que las sesiones cuyas dietas no se han abonado á los vocales obreros se celebraron en horas

compatibles con el trabajo de dichos obreros, por lo que no cabe aplicar á los mismos la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que desde la constitución del Instituto de Reformas Sociales viene éste contestando á numerosas consultas de las Juntas locales y provinciales, habiéndole hecho el pleno de 15 de Marzo de 1903 en el sentido de que deben abonarse á los vocales obreros las dietas á que se refiere la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1905, cualesquiera que sean las horas en que se verifiquen las sesiones:

Considerando que la razón que ha tenido el Instituto de Reformas Sociales para dar esta interpretación al expresado precepto legal es la de que es sumamente difícil en cada caso poder apreciar con exactitud si los obreros tienen ó no que abandonar sus ocupaciones, pues las diferencias de horas en que éstas se efectúan en los diversos oficios, la forma en que se verifica el trabajo á destajo, los relevos en determinadas explotaciones y la complejidad grande de todo el mecanismo de la vida industrial hacen preferible una determinación amplia y equitativa á una precisa para cada caso, que además daría lugar, como de hecho dió al constituirse las Juntas, á innumerables reclamaciones y protestas;

Oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que debe confirmarse la providencia del gobernador de Málaga, ordenando al alcalde de Vélez Málaga abonase á los vocales obreros las dietas devengadas por su asistencia á las sesiones de la Junta local.

2.º Que los alcaldes presidentes natos de las Juntas locales deben abonar las indemnizaciones á que se refiere la regla vigésima quinta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 á los vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los expresados organismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Julio de 1908.—Cierva.— Señor gobernador civil de Málaga.

(Gaceta 7 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado á este Ministerio varias peticiones en demanda de una aclaración á lo dispuesto en el artículo 47 del Real de 25 de Octubre de 1907, que trata sobre el servicio de Higiene pecuaria:

Resultando que tal como se halla redactado el citado artículo se presta á la interpretación de que se prohíbe á los inspectores de Higiene pecuaria el libre ejercicio de la profesión en sus dos aspectos, esto es, la parte científica ó médica, y la parte práctica del herrado:

Considerando que el espíritu que informó la redacción del ya citado art. 47 no fué el de prohibir á los inspectores de Higiene pecuaria, siempre que sea compatible con el buen servicio, el ejercicio de su profesión veterinaria, en cuanto se refiere á la parte científica, y sí el de la parte práctica ó herrado, por el tiempo que estas operaciones invierten; y

Considerando que de subsistir aquella interpretación, alejaría de estos cargos á veterinarios que gozan de merecida reputación, conquistada por repetidos éxitos en sus procedimientos curativos, los cuales conviene extender, alentando á aquellos para que prosigan con mayor entusiasmo sus exploraciones é investigaciones en el campo de la medicina veterinaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el art. 47 del Real decreto de 27 de Octubre de 1907 se entienda redactado en los términos siguientes: «El cargo de inspector de Higiene pecuaria, provincial, como el de puertos y fronteras, será incompatible con el ejercicio práctico de la profesión, en lo que se refiere al herrado, quedando, por consiguiente, prohibido á dichos funcionarios tener establecimiento ó herradero público.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 18908.—Basada.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 7 Julio 1908.)

Capital de Madrid

Año 1908.— Mes de Mayo

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS. NUMERO DE DEFUNCIONES

- 1, Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1), 7.
- 2, Tifo exantemático (2), 1.
- 3, Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).
- 4, Viruela (5).
- 5, Sarampión (6), 2.
- 6, Escarlatina (7), 1.
- 7, Coqueluche (8), 8.
- 8, Difteria y Crup (9), 7.
- 9, Gripe (10), 34.
- 10, Colera asiático (12).
- 11, Cólera nostras (13).
- 12, Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19), 1.
- 13, Tuberculosis pulmonar (27), 112.
- 14, Tuberculosis de las meninges (28), 14.
- 15, Otras tuberculosis (26, 29 á 34), 20.
- 16, Sífilis (36), 11.
- 17, Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45), 47.
- 18, Meningitis simple (61), 78.
- 19, Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65), 52.
- 20, Enfermedades orgánicas del corazón (79), 72.
- 21, Bronquitis aguda (90), 54.
- 22, Bronquitis crónica (91), 29.
- 23, Neumonía (93), 29.
- 24, Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99), 81.
- 25, Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104), 9.
- 26, Diarreas y enteritis (dos años y más) (106), 21.
- 27, Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105), 54.
- 28, Hernias, obstrucciones intestinales (108), 7.
- 29, Cirrosis del hígado (112), 6.
- 30, Nefritis y mal de Bright (119 y 120), 28.
- 31, Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123), 2.
- 32, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).
- 33, Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137), 5.

34, Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141), 5.

35, Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151), 16.

36, Debilidad senil (154), 15.

37, Suicidios (155 á 163), 1.

38, Muertes violentas (164 á 176), 10.

39, Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153), 138.

40, Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179), 60.

Total, 1.037.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Estadística del movimiento natural de la población

Población, 582.080.

Número de hechos:

Absolute: Nacimientos, 1.283; Defunciones, 1.037 y Matrimonios, 491.

Por 1.000 habitantes: Natalidad, 2,20; Mortalidad, 1,78 y Nupcialidad, 0,84.

Número de nacidos:

Vivos: Varones, 635 y Hembras, 648.

Vivos: Legítimos, 1.012; Ilegítimos, 248 y Expósitos, 23.

Total, 1.283.

Muertos: Legítimos, 64; Ilegítimos, 30 y Expósitos, 0.

Total, 94.

Número de fallecidos:

Varones, 517 y Hembras, 520.

Menores de cinco años, 330 y de cinco y más años, 707.

En hospitales y casas de salud, 168 y en otros establecimientos benéficos, 44.

Total, 212.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

(Núm. 2.458.)

Sociedad patronal de los gremios

de Vinos, Aguardientes, Alcoholes y Licores nacionales y extranjeros

Reunidos por una parte la representación del gremio de Vinos, Aguardientes y Licores al por menor, clase 8.ª, número 8, compuesta del síndico presidente D. Eulogio Anón y secretario D. Lucas Garzón, y la de la Sociedad Gremial Obrera de Dependientes internos del mismo gremio, compuesta de su presidente D. Felipe Foronda, y secretario D. Enrique Gutiérrez, autorizados por los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, ambas representaciones, de común acuerdo, aceptan y se obligan á cumplir en nombre de los patronos del gremio citado, y en el de la Sociedad indicada, el siguiente pacto, con arreglo al art. 4.º de la Ley y 15 del Reglamento de Descanso Dominical, bajo las siguientes bases:

1.ª La Sociedad Gremial Obrera de Dependientes internos del gremio de Vinos, Aguardientes y Licores, clase 8.ª, número 8, reconoce la necesidad de que el gremio patronal ejerza la venta de sus productos durante los domingos en sus mostradores en la misma forma que los días de entre semana.

2.ª La misma Sociedad reconoce que de llevarse a efecto el cierre de los establecimientos de este gremio en domingo, se haría imposible su vida mercantil, pues otras industrias similares como fondas, restaurantes, cervecerías, cafés y pastelerías venden todo el día en domingo los mismos productos de este género, y de medio día los gremios de comestibles y ultramarinos por cuyo motivo, y aun

sin tal motivo, [no podría subsistir la industria del citado gremio si se le obligase á cerrar en domingo, porque no es la venta del domingo la que pierde el citado gremio, sino la casi totalidad, pues no es práctico ni lógico que el cliente compre su botella ó su copa en domingo en un establecimiento y entre semana se surta de otro.

La Sociedad Gremial Obrera de Dependientes internos del gremio de Vinos, clase 8.ª, núm. 8, considera los intereses de los patronos como los suyos propios, pues aspira esta dependencia como todo hombre á sacar el fruto de su trabajo y llegar á ser jefe; y como nos consta que el cierre en domingo es la muerte de la vida mercantil del gremio, los intereses de la dependencia perecerían al mismo tiempo que los intereses industriales de los patronos; por ello, y por ser de justicia, patronos y dependientes nos acogemos á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley y á lo dispuesto en el 15 del Reglamento del Descanso Dominical, y pactamos como industria no exceptuada del cierre en domingo con los patronos dueños de los establecimientos del gremio citado, y en su nombre con la sindicatura del mismo, con arreglo á los Estatutos de la Sociedad, reconociendo la necesidad de que despache al mostrador todos los domingos sin ningún inconveniente, si bien observando las siguientes reglas, pudiendo ser denunciado para la aplicación de las penas que marca la Ley y el citado Reglamento, si á pesar del pacto los patronos dejasen de cumplirle, en cuyo caso cualquier dependiente podrá denunciar la falta ante la autoridad correspondiente.

Reglas que se citan

1.ª Se suprime en absoluto el servicio á domicilio en domingo.

2.ª En cada establecimiento de los patronos que figuran en el pacto sólo quedará en Domingo la mitad de la dependencia para las necesidades y servicio del mostrador, dejando en completa libertad todo el día el resto.

3.ª La dependencia que el domingo quede al mostrador tendrá libre un día de entre semana, todo con arreglo al artículo 15 del citado Reglamento, y sin merma de sus haberes.

Si por cualquier causa la Sociedad de Dependientes no pudiese socorrer algún socio que lleve en la Sociedad y gremio más de dos años, y por enfermedad tuviese que regresar á su pueblo y careciese de fondos, la Sindicatura del gremio le costeará el billete de tercera clase para el tren, previo informe favorable del patrono donde estaba prestando sus servicios y del presidente y secretario de la Sociedad.

Para igual caso, la Sindicatura del gremio contribuirá con 60 pesetas si falleciese un dependiente socio y pobre, en el caso de que la Sociedad careciese de fondos, siempre previo informe como el caso anteriormente expuesto.

Cuando ocurriese una duda que altere esencialmente lo pactado, una de las partes podrá reclamar el funcionamiento del Tribunal de que trata el Reglamento de la Sociedad, cuyo fallo será obligatorio su cumplimiento.

Ajustándose el presente pacto á la Ley y Reglamento del Descanso Dominical, á los Estatutos y Reglamento de la Sociedad gremial Obrera de Dependientes internos del gremio, y los acuerdos del referido gremio, tanto la representación de la Sociedad Obrera, como la represen-

tación del gremio en nombre de sus respectivas entidades, aceptan de buena fe y se obligan á cumplir lo estipulado por convenir así á los intereses de patronos y dependientes del gremio de Vinos, Aguardientes y Licores al por menor, clase 8.ª, núm. 8.

Madrid 12 de Enero de 1906.—El presidente de la Sociedad, Felipe Foronda.—El síndico presidente del gremio, Eulogio Anón.—El secretario de la Sociedad, Enrique Gutiérrez.—El secretario del gremio, Lucas Garzón.—Siguen dos sellos que dicen: En tinta verde, uno, Gremio de Vinos y Licores, octava clase, Madrid. Otro en tinta violeta, Sociedad de Dependientes internos del gremio de Vinos, Aguardientes y Licores, tarifa primera, clase octava, núm. 8.

Es copia literal del original que se acompaña para sus efectos y que se retira.

Madrid 25 de Junio de 1908.—En representación de la Sociedad de Dependientes, el presidente, Maximiano González.—En representación del Gremio Patronal constituido en Sociedad, el presidente, Lucas Garzón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

ORENSE

Don Martín Iturria de Aulestia y Romero, capitán juez instructor del regimiento de Infantería de Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Pérez Cobos, hijo de Bernardo y de Rosa, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de Madrid, Capitán general de Castilla la Nueva, de oficio zacatero, edad veintiséis años, sus señales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares N., para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta [requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido le remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Orense á 2 de Febrero de 1908.—El secretario, Eustaquio Domínguez López.—El juez instructor, Martín Iturria. Por su mandato.

(Núm. 361.)

(B.—288.)

Juzgados de 1.ª instancia

CENTRO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que

se instruye por lesiones se cita á doña Luisa Eugenia de Bazine, soltera, de treinta y siete años, que estuvo hospedada en el «Hotel de Madrid», y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla la oportuna declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Enero de 1908.—Visto bueno.—El juez de instrucción, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fardique.

(Núm. 159.)

(B.—129.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Félix Dávila Sánchez, se cita á una individuo llamada María Antonia, que es de estatura regular, más bien baja, delgada, morena, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y la que el día 17 de Enero último acompañaba á Félix Dávila, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pts. con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 Febrero de 1908.—V.º B.º.—El juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante.

(Núm. 313.)

(B.—252.)

UNIVERSIDAD

Don José Martínez Marín, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada en causa por lesiones Antonia Carrasco Palomares, natural de Madrid, hija de Carlos é Isabel, casada con Gregorio Serrano Gil, sus labores, de veintiocho años, que ha vivido en la calle de Tenerife, 10, bajo, ignorándose su actual domicilio y punto probable donde se encuentre para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladada á la Cárcel para que extinga la condena impuesta, y requierala al pago de unas indemnizaciones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negro, nariz abultada, viste de negro y mantón de color á dibujos y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—José Martínez.—El escribano, Fermín Suárez Jiménez.

(Núm. 345.) (B.—272.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las procesadas Gregoria Fernández Huerta y Victoriana García Cuello, de treinta y dos y diecinueve años, hija de Isidoro y Francisca y Pedro y María, que vivieron calleja del Sacristán (Carabanchel), y Sombrosete 11, y cuyos paraderos actuales se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color moreno, y la segunda, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 9 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrigue.

(Núm. 328.) (B.—273.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, por providencia de 27 de Enero último, ha admitido la demanda de pobreza promovida por D. José Miró y Velasco para litigar con cuantas personas estén interesadas en el Patronato fundado en Gibraltar por don Gonzalo de Piña, á las que se ha conferido traslado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma á contestarla. En su virtud, desconociéndose quiénes sean dichas personas, las emplazo por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en forma á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en der cho.

Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 366.) (B.—287.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte á Romualdo Robas Ramírez, se cita á Salvador Tárrago, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignora, conductor que fué de la Compañía general de Tranvías de Madrid y que habitó en la Ronda del Conde Duque, número 4, piso cuarto, de esta ospital, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho

sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 10 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán Aguado.

(Núm. 364.) (B.—239.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de dinero á Vicente Nora Parra, se cita á Magdalena N., que acompañó al Vicente algunas horas de la noche del 30 de Enero último, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 10 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 379.) (B.—298.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Arias Mateos, que habitó en la calle de Preciados, núm. 42, piso segundo, desconociéndose actualmente su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumaria por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel como preso comunicado.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Rafael L. Pando.

(Núm. 371.) (B.—297.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita y llama á Narciso García y García, que ha estado empleado como fogonero en la Empresa del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el mélico forense y para la práctica de las demás diligencias que se estimen necesarias en la cau-

sa que se sigue en este Juzgado con motivo de las lesiones que sufrió dicho individuo al ser arrollado por una máquina en la Estación del Ferrocarril de expresada Villa del Prado; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 15 de Febrero de 1908.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M., licenciado Francisco Ruibarriz de Torres.

(Núm. 360.) (B.—314.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Alvarez, de unos veinticinco años de edad, soltero, sin oficio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres en concepto de preso comunicado.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante.

(Núm. 379.) (B.—317.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Esteban Gallego Andrés, de 30 años, soltero, sastre, hijo de Cipriano y de Elisa, natural y vecino de esta corte, calle del Masón de Paredes 83, y Francisco Ruiz Gómez, de veintinueve años, soltero, ebanista, hijo de Manuel y María, que vivió en la calle del Salitre, núm. 20, 4.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cumplido efecto un acuerdo de la superioridad en causa contra los mismos por usurpación de funciones, apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, color sano, y del segundo estatura alta, pelo rubio, ojos castaños, nariz aguileña, color sano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—Ramiro Ceres.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 374.) (B.—320.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela López, juez de primera

instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Menéndez Blanco, de 18 años de edad, hijo de Victoriano y Miguela, natural de Valladolid, soltero, sirviente, con instrucción, sin antecedentes penales, vecino que fué de esta corte en la Ronda de Atocha, núm. 8, segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, así como tampoco su actual paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—El juez, Alberto Vela y López.—El escribano, L. Felipe de Sando.

(Núm. 432.) (B.—331.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sexto García, natural de Pontevedra, hijo de Ramón y de Antonia, de treinta y cinco años, casado con Ramona Martín, de oficio marmolista, que habitó en el paseo de la Virgen del Puerto, número 15, principal y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en la causa que se le sigue por el delito de hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste de artesano y tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano derecha, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

(Núm. 430.) (B.—342.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 7 de Enero último en el sumario que se instruye por hurto, se cita al denunciante Vicente del Olmo Castillo, de veintisiete años, soltero, periodista, domiciliado en la calle de la Esperanza, núm. 11; al denunciado Eduardo Pos Sirvent, de treinta y seis años, soltero, albañil, que dijo habitar en el Cerro Negro, y á los testigos Ramón García Flores y Julia López Ramírez, que dijeron vivir en la carretera de Carabanchel, núm. 26 y cuyos paraderos se ignoran,

para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparencia.

Madrid á 20 de Febrero de 1908.—Visto bueno.—R. Ceres.—P. H. del escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.
(Núm. 433.) (B.—344.)

Juzgados municipales
CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama á Mariano Cepa Menrique, de dieciocho años, y á Eulogio Caps, ambos de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, á las 21 de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, ante el Tribunal municipal, sito calle de León, 40, á celebrar juicio de faltas por amenazas del segundo al primero, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación á los referidos, expido la presente en Madrid á 8 de Enero de 1908.—V.º B.º—Blasco.—El secretario, Emilio Buceta.
(Núm. 47.) (B.—75.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama á Isidro Saavedra Sánchez, de veinticinco años, soltero, que dijo habitar Pacifico, 26, y á Angel Cabeza Fernández, de dieciocho años, que dijo habitaba Mesón de Paredes, 92, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, á las once de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, ante el Tribunal municipal, sito calle del León, 40, á celebrar juicio de faltas por malos tratos de obra del primero al segundo, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 8 de Enero de 1908.—V.º B.º—Blasco.—El secretario, Emilio Buceta.
(Núm. 46.) (B.—76.)

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Pedro Gutiérrez Fernández y Justo Inestrosa Ramiro, por escándalo con embriaguez, se ha dictado con fecha 7 del mes actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Pedro Gutiérrez Fernández y Justo Inestrosa Ramiro, en rebeldía, á la pena de 25 pesetas de multa y reprensión á cada uno de ellos y costas del juicio por mitad, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Están las firmas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago

Blasco Rozas, juez municipal del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para la notificación de los denunciados referidos por carecer de domicilio, y para que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 9 de Enero de 1908.—V.º B.º—Santiago Blasco Rozas.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 45.) (B.—78.)

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Juan Alférez Rubi, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Lino de Blas Ortiz, de veinticuatro años, natural de Soria, provincia de idem, de estado soltero, ocupación panadero, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 72, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1908.—V.º B.º—Juan Alférez.—El secretario, licenciado Julián Feudes.

(Núm. 166.) (B.—128.)

En virtud de providencia del señor D. Juan Alférez Rubi, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Petra Utrecha Sáinz, de treinta años, natural de Citruénigo, provincia de Navarra, de estado soltera, ocupación prostituta, y que dijo vivir en la calle Cuchilleros, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que, de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1908.—V.º B.º—Juan Alférez.—El secretario, licenciado Julián Feudes.

(Núm. 254.) (B.—198.)

En virtud de providencia del señor D. Juan Alférez Rubi, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Lorenzo Posadas Martínez, de cuarenta años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, 1, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1908.—V.º B.º—Juan Alférez.—El secretario, licenciado Julián Feudes.

(Núm. 255.) (B.—199.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa y Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Crisanto García Román, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1908.—V.º B.º

—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 261.) (B.—206.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Candela Juan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1908.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 262.) (B.—207.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Engracia Expósito y Segunda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1908.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 263.) (B.—208.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal en virtud de sumario instruido por hurto de un sifón contra Manuel Muñoz Vicente, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 30 de Enero de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos don Mateo García Coscalluela y D. Damián Estades Gansp, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Manuel Muñoz y Vicente, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Manuel Muñoz y Vicente, en rebeldía, á la pena de quince días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Miguel Ochoa, Mateo García, Damián Estades.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe: Mariano Ordás.

Y con el fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Manuel Muñoz y Vicente sea notificada en forma la preinserta sentencia, expido el presente en Madrid á 30 de Enero de 1908.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 268.) (B.—215.)

LATINA

En virtud de providencia del señor don Juan Alférez y Rubi, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carmen Matilde García, de veintiseis años, natural de

Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación sus labores, y que oije vivir en la calle Santa María la Cabeza, 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Juan Alférez.—El secretario, licenciado Julián Feula.

(Núm. 300.) (B.—236.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Clemente Montón García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 295.) (B.—238.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisca Huerta Hidaigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 351.) (B.—275.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Fuentirroche Rodelgo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1908.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 352.) (B.—276.)

“La Regeneradora,”
Sociedad especial minera

Por acuerdo de la Junta directiva, se cita á Junta general extraordinaria para el día quince del corriente á las seis de la tarde en el local del Circulo Minero, Reletores, 4, para discutir y acordar el modo de dar mayor desarrollo á los trabajos de la mina «Las dos Naciones», autorizando en su caso al presidente para contratar un empréstito con garantía hipotecaria de dicha mina y otorgar la correspondiente escrituras.

Madrid siete de Julio de mil novecientos ocho.—Visto bueno.—El presidente, A. Jover.—El secretario interino, César Tomé.

(A.—339.)